

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00176-00

En atención a la solicitud de aclaración del auto de 18 de junio de 2021, mediante el cual se tuvo en cuenta la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, formulada por el apoderado de la parte demandada en reconvención, debe tenerse en cuenta que la revisión del mismo, no ofrece motivo de duda alguna que lo haga susceptible de aclaración.

En dicha providencia se advierte que una vez se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas, y se inscriba en debida forma la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto se designará el curador, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud del abogado OCAMPO SAAB de que se designe curador Ad – litem debe tener en cuenta lo indicando en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de 18 de junio de 2021 y la solicitud de designar curador ad-litem formulada por el apoderado judicial de la parte demandada en reconvención por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **102** hoy **28 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d759a1b4778c25b2946e629b8ffe912a5306cb38703a90b1b54a8a3439103e30**

Documento generado en 27/09/2021 04:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>